

Radicación Interna. T-00190-2021  
Código Único de Referencia: 08001221300020210019000.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA  
DESPACHO TERCERO**

Para ver el expediente virtual Haga Clic aquí: [T-2021-00190](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/verExpedienteVirtual?expediente=T-2021-00190)

Barranquilla D.E.I.P., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El señor Alfredo Elías Cure Gómez, en condición en Representante Legal de la Sociedad Cure Delgado & CIA S. EN C., presenta acción de tutela, contra el Juzgado 9º Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración a su Derecho Fundamental al Debido Proceso.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió al Despacho del Dr. Jorge Maya Cardona, Magistrado de la Sala Civil Familia de esta Corporación, seguidamente mediante providencia de fecha 6 de abril del hogaño resuelve inadmitir la presente acción Constitucional, recibéndose el memorial de subsanación.

Posteriormente por una Ausencia Justificada en el despacho del Dr. Jorge Maya Cardona, se realiza nuevamente el reparto correspondiéndole a esta Sala de Decisión, el conocimiento de la misma y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

**RESUELVE**

**1º)** Admitir la Acción de Tutela promovida la Sociedad Cure Delgado & Cía. S. En C., contra el Juzgado 9º Civil del Circuito de Barranquilla. Infórmese de esta decisión al Juzgado accionado, para que presente las defensas que considere tener a su favor.

**2º)** Ordenase al titular del Juzgado 9º Civil del Circuito de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la Accionante, y sirva remitir el expediente digital del proceso de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, contra Cure Delgado & Cía. S. En C., Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital de Barranquilla e Interconexiones Eléctrica S.A. ESP, con radicación No. 2018-00195.

Radicación Interna. T-00190-2021

Código Único de Referencia: 08001221300020210019000.

3º) Vincular a esta acción Constitucional a la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Barranquilla e Interconexiones Eléctrica S.A. ESP, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

*Alfredo De Jesús Castilla Torres*

-  
Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

=

**Firmado Por:**

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES  
MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA  
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a607de827973467ab51662f0feaa37c3db31752e285faf0f5355463d9287  
45ac**

Documento generado en 22/04/2021 04:16:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**